

Número de Expediente: PFPA/11.2/2C.27.5/00009-19

Inspeccionado: **RPC RECURRIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

Asunto: Resolución

Resolución No. PFPA/11.1.5/01595-19-157

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de Julio de 2019.

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.2/2C.27.5/00009-19, abierto a nombre de **RPC RECURRIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** con domicilio en **Avenida Edzná, No. 43 del Fraccionamiento Mundo Maya, Ciudad del Carmen, Campeche;** esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 15 de abril del año 2019, se emitió la orden ordinaria en materia de impacto ambiental No. PFPA/11.2/2C.27.5/0018-19, emitida por el suscrito Delegado de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, donde se indica realizar una visita de inspección a la empresa **RPC RECURRIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** con domicilio en **Avenida Edzná, No. 43 del Fraccionamiento Mundo Maya, Ciudad del Carmen, Campeche** cuyo objeto se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, por economía procesal.

2.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores

adsritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 11.2/2C.27.5/018-19 de fecha 23 de abril del año 2019; entendiéndose la diligencia con el Ciudadano [REDACTED], quien en relación con el lugar a inspeccionar manifiesta ser gestor externo, sin haberlo acreditado. Desprendiéndose de dicha diligencia de inspección, hechos y omisiones que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra por economía procesal; teniéndose, sustancialmente que, la empresa inspeccionada no presentó la autorización en materia de impacto ambiental a favor de dicha empresa, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la operación de la infraestructura existente en el predio inspeccionado ubicado en el área natural protegida Laguna de Términos.

3.- Con fecha 26 de abril del año 2019, se recibió en esta unidad administrativa, ocurso signado por el [REDACTED] mediante el cual, realizó diversas manifestaciones respecto a al acta de inspección número 11.2/2C.27.5/0018-19, mismas que se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra por economía procesal, anexando al mismo, la documentación consistente en:

- Oficio número SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/315/2010 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Oficio número SEMARNAT/IACC/390/2010 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Copia Reporte de cumplimiento de términos y condicionantes, correspondiente al período enero-junio de 2018 ingresados a PROFEPA y SEMARNAT en Campeche
- Copia Reporte de cumplimiento de términos y condicionantes, correspondiente al período julio-diciembre de 2018 ingresados a PROFEPA y SEMARNAT en Campeche

4.- En virtud de lo anterior, con fecha 10 de junio de 2019, se emitió el acuerdo de trámite número PFPA/11.1.5/01311-2019, por medio del cual, con fundamento a lo señalado en el artículo 15, 17-A, 19, 42, 43 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se previno a M. en C. Adrián López Miranda, para que acreditara su personalidad en el presente asunto así como se ordenó la verificación de la veracidad de las probanzas presentadas por el inspeccionado y descritas en el apartado anterior.

5.- Mediante la orden y acta de verificación número PFPA/11.2/2C.27.5/00013-19 y 11.2/2C.27.5/0013-19, se llevó a cabo el cumplimiento de la verificación ordenada y descrita en el apartado anterior, en la que se circunstanciaron hechos y omisiones que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra por economía procesal.

6.- Con fecha 18 de junio del año en curso, se recibió en esta unidad administrativa, ocurso signado por el C. Hugo Enrique Sánchez Cruz, en su carácter de gestor de trámites y apoderado de la MA. Angélica Esparza Rosales, representante legal de **HPC Recubrimientos y Servicios, S.A. de C.V.** mediante el cual, hace de conocimiento a esta autoridad, de la revocación del mandato otorgado al M. en C. Adrián López Miranda, como gestor y prestador de servicios de la empresa inspeccionada, así como también, anexó la documentación consistente en:

- Oficio número SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/315/2010
- Oficio número SEMARNAT/IACC/390/2010
- Copia Reporte de cumplimiento de términos y condicionantes, correspondiente al periodo enero-junio de 2018 ingresados a PROFEPA y SEMARNAT en Campeche

- Copia Reporte de cumplimiento de términos y condicionantes, correspondiente al período julio-diciembre de 2018 ingresados a PROFEPA y SEMARNAT en Campeche
- Carta poder de fecha 10 de septiembre de 2019

7.- Con fecha 11 de julio del año en curso, se recibió en esta unidad administrativa, oficio signado por el C. Hugo Enrique Sánchez Cruz, de personalidad reconocida en autos, mediante el cual, solicita copia simple de la de la documentación consistente en:

- Oficio número SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/315/2010
- Oficio número SEMARNAT/IACC/390/2010
- Copia Reporte de cumplimiento de términos y condicionantes, correspondiente al período enero-junio de 2018 ingresados a PROFEPA y SEMARNAT en Campeche
- Copia Reporte de cumplimiento de términos y condicionantes, correspondiente al período julio-diciembre de 2018 ingresados a PROFEPA y SEMARNAT en Campeche

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la suscrita **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos

que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-19 expedido por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procurador Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y último párrafo Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17-A, 42 párrafo primero, 43 párrafo primero y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos de los artículos 160 y 167, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene por cumplida la prevención señalada en el acuerdo de trámite número PFPA/11.1.5/01311-2019 y por **presentado el ocurso de cuenta y su anexo y se admite** el mismo; en consecuencia agréguese al presente Expediente para los efectos legales procedentes.

III.- Respecto a la solicitud realizada por el ocursoante, esta autoridad ordena le sea expedida a **MPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, copia simple de la documentación consistente en:

- Oficio número SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/315/2010
- Oficio número SEMARNAT/IACC/390/2010
- Copia Reporte de cumplimiento de términos y condicionantes, correspondiente al período enero-junio de 2018 ingresados a PROFEPA y SEMARNAT en Campeche
- Copia Reporte de cumplimiento de términos y condicionantes, correspondiente al período julio-diciembre de 2018 ingresados a PROFEPA y SEMARNAT en Campeche

IV.- De la circunstanciación hecha en el apartado de hechos y omisiones del acta referida, se desprende que no existen posibles infracciones a la ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente vigente y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, en virtud de que, la empresa **REC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** presentó autorización a su nombre, correspondiente en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la operación de la infraestructura existente en el lugar sujeto a inspección en Avenida Edzná, número 43, Fraccionamiento Mundo Maya, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Campeche, por las actividades que se realizan en sus instalaciones, mediante los oficios número SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/315/2010 y SEMARNAT/IACC/390/2010.

Asimismo, presentó Reporte de cumplimiento de términos y condicionantes, correspondiente al período enero-junio y julio a diciembre de 2018 ingresados a PROFEPA y SEMARNAT en Campeche.

Lo anterior, aunado a que la empresa inspeccionada no ha causado desequilibrio ecológico ni está realizando actividades altamente riesgosas, se entiende que no responsabilidad administrativa por parte de la inspeccionada y aunado a que no se circunstanció daño al ambiente así como tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor

público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia de evaluación de impacto ambiental; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión, ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.2/2C.27.5/0018-19, de fecha 23 de abril del año 2019; ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

V.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Del acta de inspección número 11.2/2C.27.5/0018-19, de fecha 23 de abril del año 2019; no se desprendieron irregularidades, por lo que se ordena



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada así como su archivo en calidad de asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa **HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al comercio mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Gírese copia de la presente resolución administrativa, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la empresa **HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y

destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Notifíquese personalmente, a **HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** por medio del C. Hugo Enrique Sánchez Cruz, en el domicilio ubicado en Avenida Edzná, No. 43 del Fraccionamiento Mundo Maya, Ciudad del Carmen, Campeche. Lo anterior de conformidad con el artículo 167 fracción I de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente, vigente.

Así lo resuelve y firma la **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-19 expedido por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/wlr